JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00249-00
AUTO # 1917

Santiago de Cali, Septiembre seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de continuar con el trámite dentro del presente proceso de ALIMENTOS, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **5** de **OCTUBRE** de **2021** a las **2.00 P.M.** de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio**.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad lítem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización por medio virtual.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a)-Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.

b)-Negar la solicitud de oficiar a la Empresa GRIVAN INGENIERIA S.A. debido a que dicha prueba se encuentra ya recaudada.

c)-ORDENASE practicar el interrogatorio al señor FERNANDO SAMBONI MONTES.

PRUEBAS DE OFICIO

a)- Incorporar la prueba documental que anexo el demandado dentro del escrito presentado el 12 de enero de 2021.

b)-ORDENASE practicar el interrogatorio a las partes señores MARISOL TROCHEZ LOZADA y FERNANDO SAMBONI TROCHEZ.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ